

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00008-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional ordena: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 35 de la Norma Suprema dictamina: “[...] *La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 347 de la Ley Superior dispone: “*Será responsabilidad del Estado: [...] 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. [...]*”;

Que, el artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Son fines de la educación: [...] m. El fortalecimiento y potenciación de los mecanismos de exigibilidad de derechos, la prevención, protección y la restitución de derechos a los estudiantes, en todos los casos de violencia, amenaza, intimidación, abuso, maltrato, explotación y cualquier otro tipo de vulneración. Se promoverá el acompañamiento psicológico, legal y social a las víctimas de cualquier tipo de violencia en el Sistema Educativo Nacional; [...]*”;

Que, el literal oo. del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica ibidem establece: “[...] *El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que le permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.*”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad*”;

Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...] ll. Coordinar con las autoridades del Sistema de Educación Superior y la Universidad Nacional de Educación el proceso de la formación inicial, continua y de cuarto nivel de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, en función de las necesidades de las instituciones del Sistema Nacional de Educación. [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley ibidem ordena: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”;*

Que, el artículo 72 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*El Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades.”;*

Que, el artículo 73 de la Codificación de la Ley ibidem dispone: “*Las atribuciones del Departamento de Consejería Estudiantil para el cumplimiento de sus funciones son las siguientes: [...] c. Asesorar a la comunidad educativa para establecer acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, así como la detección, intervención, derivación, referencia y contra referencia, y seguimiento de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras, para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sistema de Inclusión Económica y Social, Sistema de Salud, otros sistemas de protección, instancias administrativas, la Defensoría del Pueblo y órganos especializados de la administración de justicia; [...] e. Coordinar acciones participativas de prevención de vulneraciones y promoción de derechos, tomando en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes, así como de acciones de cooperación con los profesionales de apoyo encargados de los procesos que impulsan las Unidades de Apoyo a la Inclusión en las instituciones educativas.”;*

Que, el artículo 76 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional promoverá de manera progresiva la implementación del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades; [...]”;

Que, el artículo 77 de la Codificación de la Ley referida establece: “*El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario, que forma parte de las Direcciones Distritales de Educación, responsable de impulsar procesos de coordinación, apoyo, asesoría, seguimiento, articulación y constitución en el territorio de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas núcleos y enlazadas, para una adecuada atención y desarrollo integral de estudiantes conforme lo establece la Ley y el Reglamento General. Los Departamentos de Consejería Estudiantil Distrital coordinarán acciones*

con las Unidades de Apoyo a la inclusión con la finalidad de cooperar en el cumplimiento de sus Funciones. El Departamento de Consejería Estudiantil Distrital promoverá la articulación de los Departamentos de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas en su circunscripción, para fortalecer sus capacidades y competencias en el cumplimiento de sus funciones.”;

Que, el artículo 78 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “*La Red distrital de Departamentos de Consejería Estudiantil constituye el espacio interinstitucional de los Departamentos de Consejería Estudiantil presentes en las instituciones educativas del Distrito; cuya finalidad es fortalecer sus capacidades y competencias para el cumplimiento de sus funciones; a través del intercambio de información, conocimientos, experiencias y estrategias. [...]*”;

Que, el artículo 79 de la Codificación de la Ley ibidem determina: “*El Departamento de Consejería Estudiantil deberá contar con profesionales en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley.*”;

Que, el artículo 119 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Las instituciones educativas deberán establecer, programas y actividades de sensibilización contra la violencia y el acoso escolar; promover el respeto a la vida y a la integridad física de estudiantes; difundir información entre los estudiantes, sus padres, las personas a cargo de su cuidado, los maestros y el personal que trabaja con niños y niñas sobre los mecanismos de denuncia y remediación en casos de acoso, abuso y violencia en el entorno escolar así como se identificarán los casos de vulnerabilidades a través del levantamiento de mapeos de riesgos de violencia en las instituciones educativas. [...] El Departamento de Consejería Estudiantil será responsable y ejecutará las acciones de promoción de derechos, así como la prevención, detección, atención, seguimiento y reparación de casos provenientes de situaciones de riesgo psicosocial, violencia, exclusión o vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el marco de los protocolos dispuestos por las autoridades rectoras; para cuyo efecto se establecerán hojas de ruta con los organismos del Sistema de Protección de Derechos y otras instancias administrativas o judiciales. [...]*”;

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Profesionales de la educación.- Son profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; [...]*”;

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “*Modelo de gestión.- La Autoridad Educativa Nacional emitirá el Modelo de Gestión del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), en donde se definirá las acciones concretas de gestión de estas entidades, tanto a nivel de instituciones educativas como a nivel Distrital.*”;

Que, el artículo 282 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “*Funciones.- Será responsabilidad de los profesionales de la educación que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil, lo siguiente: [...] b. Brindar acompañamiento y seguimiento psicosocial a estudiantes de instituciones educativas de modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conforme a los parámetros que determine la Autoridad Educativa Nacional; c. Acompañar, orientar y brindar asesoramiento a toda la comunidad educativa para articular acciones conjuntas que promuevan el desarrollo y bienestar integral de la población estudiantil para fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje en el ejercicio pleno de sus derechos; [...]*”;

Que, el artículo 283 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Roles de los profesionales en los DECE.- Los profesionales de los departamentos de consejería estudiantil ejercerán los roles de analistas o coordinadores.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00066-M de 04 de febrero de 2025 el Subsecretario de Fundamentos Educativos manifestó al Viceministro de Educación, en sus apartados pertinentes, lo siguiente: “[...] se desarrolló el proceso de elaboración y validación de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para el rol de analista del Departamento de Consejería Estudiantil, en articulación con la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir. En consecuencia, se solicita la gestión con la Coordinación General de Asesoría Jurídica Educativa para la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente, a fin de dar continuidad al proceso [...]”;

Que, a través del memorando descrito en el considerando anterior el Subsecretario de Fundamentos Educativos incorporó el informe técnico de justificación para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para el rol de analista del Departamento de Consejería Estudiantil No. MINEDUC-DNEE-IT-2025-004 de 03 de febrero de 2025, en el que se concluyó: “La propuesta de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para el rol de analista del Departamento de Consejería Estudiantil, ha sido el resultado de la construcción colectiva de actores educativos internos (Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico y; de actores educativos externos (Ineval, analistas y coordinadores de las instituciones y distritos educativos) quienes han aportado para que esta propuesta cumpla y se articule con la normativa vigente. [...]” Y se recomendó: “Emitir el Acuerdo Ministerial para que entren en vigencia los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para el rol de analista del Departamento de Consejería Estudiantil.”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando detallado en los considerandos inmediatos anteriores, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] AUTORIZADO, proceder de acuerdo a normativa legal vigente. [...]”;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00084-M de 13 de febrero de 2025 el Subsecretario de Fundamentos Educativos manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “En alcance al Memorando Nro. MINEDUC-SFE-2025-00066-M de 04 de febrero de 2025, mediante el cual la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solicitó al Viceministro de Educación la aprobación del informe técnico que sustenta la emisión del Acuerdo Ministerial de los Estándares e Indicadores de calidad educativa para el rol de analista de los Departamentos de Consejería Estudiantil; y, que con sumilla inserta en el citado memorando, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) Autorizado. Proceder de acuerdo con normativa legal vigente. (...)”; me permito informar que dentro de todos los documentos habilitantes se realiza el reemplazo de “Rol de Analista de los Departamentos de Consejería Estudiantil” por “Profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil”.

Que, mediante el memorando detallado en el considerando anterior se anexó el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNEE-IT-2025-005 de 12 de febrero de 2025, en el cual se concluyó: “La propuesta de los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, ha sido el resultado de la construcción colectiva de actores educativos internos (Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico y; de actores educativos externos (Ineval, analistas y coordinadores de las instituciones y distritos educativos) quienes han aportado para que esta propuesta cumpla y se articule con la normativa vigente.” Y se recomendó: “Emitir el Acuerdo Ministerial para que entren en vigencia los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil.”

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

Artículo. 1.- Expedir los “**ESTÁNDARES E INDICADORES DE CALIDAD EDUCATIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL**”, documentos que constan adjuntos en calidad de anexos al presente instrumento legal y constituyen parte integral del mismo.

Artículo. 2.- Los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil constituyen el referente para la evaluación externa orientada a la medición del desempeño esperado de estos profesionales.

Artículo. 3.- Los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa, expedidos mediante el presente instrumento son de aplicación obligatoria para los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, deberá socializar los Estándares e Indicadores de Calidad Educativa para los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil con los profesionales DECE de los niveles desconcentrados para la implementación de los procedimientos de evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente instrumento legal.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional coordinará los procesos de evaluación de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, en articulación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

TERCERA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos, a través de la Dirección Nacional de Estándares Educativos, realizará las modificaciones o actualización a los documentos que se expiden a través de este instrumento legal, en caso de existir modificaciones o actualizaciones del perfil profesional del Departamento de Consejería Estudiantil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN